

**Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2018 00285 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Por secretaria, líbrese los oficios ordenados en auto del 18 de diciembre del 2020

Como quiera que dentro del expediente no hay nada que resolver, regrese el proceso a secretaria.

CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a9f3d5970a76e2f8b79c28e815c33df0a17cf34b01f0918820efee818063
a925**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00007 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a aclarar la parte resolutive del auto del 22 de septiembre del 2020, en el sentido de corregir el nombre del demandado es **JHON JAIRO TORRES LOPEZ**, para lo cual deberá tenerse en cuenta para los fines pertinentes con la precisión arriba mencionada.

Frente al avalúo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le indica que es la parte interesada conforme al artículo 444 del C.G.P., quien deberá allegar el correspondiente avalúo con las formalidades que establece la ley.

De otro lado, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí perseguido, identificado con el folio inmobiliario 236-65157. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d2c1601917c66acdab01d20f5885b0d1ac5b3b492699d5992ba8186711
bb5716**

Documento generado en 29/01/2021 12:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00327 0
Proceso: sociedad Hecho

Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se realizara la conciliación, saneamiento decisión de excepciones, practica de los interrogatorios, a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara a cabo a la hora de las 4:00 pm del día 12 de febrero de 2021.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia y a rendir los interrogatorios de parte.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creó el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea1269cd53046fd74825a0863dfefc8c0d2cba6013686baf535d4016007e27
ec**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00023 00

Proceso: Deslinde y amojonamiento

Frente a la petición allegada por la parte demandante, se ordena por Secretaria, librar los oficios ordenados en auto del 12 de noviembre del 2020, esto es la cancelación de la inscripción de la demanda y envíese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7e791c8e92af3ab4f03a83d24bfe699d5a578908e8a54cbde5026d9906
20f24**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00167 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares, por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. el despacho dispone:

- Decrétese el EMBARGO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5369579.**

Perfeccionado el EMBARGO mencionado, vuelvan las diligencias al despacho, para disponer sobre el SECUESTRO.

Frente a la petición allegada por la apoderada de la parte demandante, se ordena por Secretaria OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que informe si existe alguna suma de dinero que se encuentre cobijada con la medida cautelar, en caso positivo la deje a disposición de este despacho. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**69a471956d1b2b5286b17289b01f7e769fede193dba1318a42d7bdc06a
733817**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00269 00
Proceso: Verbal. Restitución

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial parte actora, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso RESTITUCION DE TENENCIA incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra ALBA LUCIA CASTAÑEDA RAMIREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Líbrense las comunicaciones del caso.

Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

TERCERO: NO HACER condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**277e32de96e5416626cb97c8e461d4bd2752aa8a5d36b395d035d0c7d3
027104**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00276 00
Proceso: Ejecutivo

Previo a tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los demandados se le requiere para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, informe las razones por las cuales no aparece dentro de sus representados la señora LUZ DIANA AGUDELO LOPEZ si se tiene en cuenta lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2020.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de fijación de los gastos de curaduría, tal solicitud se niega en la medida en que el defensor de oficio debe desempeñar el cargo de forma gratuita, al respecto el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., establece que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”* (Negrillas fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da3fa9f4434ae8acf771a2e4334c6e1980d524a713878796c55d0e0e51
45714**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00279 00
Proceso: Restitución

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c5d67d4f46c0712034ba599d2581e1c07d0b44974ec507674c11b25665
d77960**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00306 00

Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de **MAYOR CUANTÍA** seguido por el seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** contra **RICARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y SONIA ESMERALDA CORTES BERNAL**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 05 de diciembre de 2019 este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Los ejecutados **RICARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y SONIA ESMERALDA CORTES BERNAL** fueron notificados del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. ,en debida forma sin que dentro del término que le concede la ley hayan contestado la demanda en debido tiempo y hubiesen propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Que en el presente caso no hubo excepciones por resolver, inclusive pese a estad debidamente notificados los demandados los mismos guardaron silencio, por lo que el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los señores **RICARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y SONIA ESMERALDA CORTES BERNAL**.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **RICARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y SONIA ESMERALDA CORTES BERNAL**, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$4'000.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2ca13bf079f64882e9d11f2041814a656e10e583225a49febf1bb56386fc
2ea3**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00078 00

Proceso: Restitución

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6f08be694a2b81de713c8b08535557d7de24e0b93fa5930f323e567e5
e6169**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00

Proceso: ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre del 2020, esto es, allegue las notificaciones de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

Por secretaria, ofíciase a la parte interesada y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e59854c14d335f2de92f3508c47538bb9465c7022def4efbea0cceed571
c3103**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00010 00
Proceso: Ejecutivo

1.- Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

1. Aduce la parte ejecutante que la cuantía del asunto, asciende a la suma de \$150.200.000 pesos, sin embargo hechas las operaciones aritméticas en atención a los interés de plazo legales que fueron pactado se tiene que dicho monto es inferior al establecido, en ese orden, la parte ejecutante deberá allegar la liquidación de los interés solicitados junto con el valor del capital, en aras de establecer la competencia de este asunto.

2.- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que el CD y las copias respectivas.

3.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd648311e7f165f57c1ad1ae7662f2280e7afd16f6de916b6485b6ff7cc8e
b39**

Documento generado en 29/01/2021 12:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**